

*El Boletin Oficial sale los  
Lunes, Miercoles y Viernes de  
cada semana.*

Las reclamaciones se remi-  
tirán francas de porte, sin cuyo  
requisito no se recibirán en esta  
redaccion.



Se reciben suscripciones en  
esta Capital calle de San Agus-  
tin número 17 á 30 reales cada  
trimestre.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de oficio.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA  
DE ALBACETE.

*Circular número 146.*

*El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-  
cion del Reino, con fecha 21 de Junio último  
de Real orden me dice lo que sigue.*

El artículo 114 de la ley de 6 de Febre-  
ro de 1822, restablecida por Real decreto  
de 8 de Setiembre de 1836, previene que las  
plazas de Facultativos de los Hospitales es-  
tablecidos en las capitales hayan de ser pro-  
vistas por rigurosa oposicion. Recientemente  
se han dictado varias Reales órdenes recomen-  
dando la puntual observancia de dicha dispo-  
sicion, y en su consecuencia se ha consulta-  
do á este Ministerio el modo de hacer las  
oposiciones, puesto que no existe la parte  
reglamentaria que regularice aquel precepto  
legal, organizando la manera de elegir el Tri-  
bunal de calificacion y fijando los actos á  
que deban sujetarse los opositores. Convenci-  
da la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de  
cumplir con lo determinado por la ley, y de  
la falta de reglas que acomodando su ejecucion  
á las alteraciones introducidas en la legisla-  
cion administrativa, establezca un sistema con-  
stante y uniforme; despues de haber oido al  
Consejo de Sanidad del Reino, y de conformi-  
dad con su parecer, se ha servido mandar:  
1.º Cuando haya que proveer alguna plaza de  
Facultativo en los Hospitales á que se refie-  
re la citada ley, dispondrá el Alcalde que la  
Junta municipal de Beneficencia someta á su  
aprobacion el correspondiente edicto convo-  
catorio, en el que se exprese la categoria y  
condicion de la plaza vacante, las obligacio-  
nes que le son anejas, su dotacion, cualida-  
des que han de reunir los aspirantes, ejerci-  
cios de oposicion que deban hacerse, dia en

que estos se verifiquen y cuantas particulari-  
dades se consideren oportunas. 2.º Para as-  
pirar á alguna de las plazas indicadas, es ne-  
cesario: Primero, tener título legitimo para  
ejercer el todo de la ciencia de curar, ó  
aquella parte á que corresponda la vacante.  
Segundo. Firmar por sí ó por medio de per-  
sona autorizada con poder bastante, el regis-  
tro abierto para la oposicion en la Secreta-  
ria de la Junta municipal de beneficencia du-  
rante el plazo que se fije en el edicto. Terce-  
ro, presentar en la misma dependencia el  
título original ó copia testimoniada de él,  
acompañando una relacion de méritos legiti-  
mamente autorizada. 3.º El Tribunal de ope-  
sicion se compondrá de siete ó cinco Jueces,  
segun lo permita el número y calidad de los  
Profesores que haya en la capital donde el  
concurso se celebre, y de dos suplentes para  
el caso de faltar alguno de los propietarios  
por enfermedad ú otro motivo extraordina-  
rio. Será presidido por el Alcalde ó por quien  
haga sus veces, sin voto de calificacion. Hará  
de Secretario el individuo del Tribunal mas  
moderno en el profesorado. 4.º Los Jueces del  
concurso deberán ser Doctores ó Licenciados  
en ambas Facultades, ó por lo menos en aque-  
lla á que pertenezca la plaza que se haya  
de proveer. 5.º Si el Tribunal se compone de  
siete Jueces, deberán ser tres de ellos, si  
fuere posible, Profesores del Hospital en que  
exista la vacante y dos en el caso de que  
se componga de cinco, eligiendo en dicha clase  
uno de los dos suplentes. 6.º Corresponde á  
la Junta municipal de Beneficencia proponer  
al Alcalde las personas que han de desem-  
peñar los cargos de Jueces y suplentes, y á  
esta Autoridad nombrarlos, dando preferen-  
cia á los Profesores de mas categoria, á cuyo  
efecto podrá consultar á la Junta provincial  
de Sanidad. 7.º Las oposiciones serán públi-  
cas, y en ellas no podrá figurar como Juez el  
que sea pariente dentro de cuarto grado de  
los opositorios. 8.º Antes de empezar las ope-  
siciones, procederá el Tribunal á la formacion

de trincas si el número de los aspirantes fuera divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto. 9.º Los ejercicios para las plazas de Médicos serán dos. Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patología general, de patología interna ó de terapéutica médica. Segundo, exponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el Tribunal designará en aquel momento. 10.º Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada Juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patología general, otra de patología interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto. 11.º Para el primer ejercicio se incomunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la incomunicación, la memoria cerrada y sellada al Presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura. 12.º En el segundo ejercicio, después de hecha la exploración del enfermo, manifestará el actuante cual es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la exposición de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal. 13.º Los ejercicios para las plazas de Cirujanos serán: Primero, la exposición de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operación quirúrgica que designe la suerte. 14.º Para determinar cuál haya de ser la operación que se practique, cada Juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al Presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los Médicos. 15.º No se reducirá este ejercicio á ejecutar la operación, deberá también el opositor manifestar que método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la explicación de los métodos ó procedimientos que hubieran también podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operación; además de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte en que se opere, y aun de las anomalías más comunes de sus vasos arteriales. 16.º Después de cada ejercicio, responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes, le argüirán uno ó dos Jueces. 17.º Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el Tribunal: Primero, á la aproba-

ción ó reprobación de los actos; y segundo, á la formación de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores. 18.º Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al Alcalde los candidatos que considere más dignos, expresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios. 19.º El Alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobación del Gefe político cuando el Hospital esté considerado como Establecimiento provincial de Beneficencia.—De Real orden lo digo á V. S. para su más puntual cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 4 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.*

#### *Otra número 147.*

Por el Juzgado de primera instancia de Belmonte se reclama la captura de dos hombres desconocidos que en la tarde del 12 del corriente robaron á dos carreteros de Torrente, entre los pueblos de Villar de Cañas y Montalvo, (provincia de Cuenca), cuyas señas y efectos robados se espresan á continuación. En su consecuencia encargo á ustedes muy particularmente practiquen las más eficaces diligencias para verificar su captura, y caso de conseguirlo los remitan con los efectos que les fueren hallados á disposición del referido Juzgado. Dios guarde á ustedes muchos años. Albacete 12 de Julio de 1848.—*Luis Antonio Meoro.*—Señores Alcaldes constitucionales y empleados de protección y seguridad pública de esta provincia.

#### *Efectos robados.*

Once duros franceses, algunas pesetas y cuartos, dos camisas de lienzo blanco, un pantalón de llin, con rayas azules, una escopeta de piston, dos pañuelos, unas nabajas de lumbres.

#### *Señas de los ladrones.*

Las del uno, estatura regular, delgado, color cetrino, vígote negro, de edad de treinta y tantos años, vestido de pantalón de verano rayado, zapatos, chaqueta como andaluza con orillas de paño blanco, y sombrero calañés, armado de trabuco, dos pistolas, y un cuchillo. Las del otro, cincuenta años, más grueso y más bajo que el anterior, moreno, picado de viruelas, vestido de calzoncorto negro, chaqueta del mismo color, alpar-

gatas, y sombrero calañés, armado de un trabuco.

---

EDICTO.

Don Blas Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día veinte y cinco de los corrientes se subasta y rematará en el mejor postor la obra necesaria para la construcción de un lavadero que ha de ejecutarse en esta villa con aprobación del Sr. Gefe político de la provincia bajo las bases y condiciones del pliego formado al efecto y que está de manifiesto en la sala capitular, en cuyo edificio tendrá lugar el acto desde diez á doce de su mañana. Higuera 8 de Julio de 1848.—El Presidente del Ayuntamiento, Blas Serrano.—De acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Pedro Mancevo, secretario.

OTRO.

Don Vicente Ferrer Mendiri, Administrador del Estado de Melín en la ciudad de Alcaraz y otros pueblos pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Liria, Berwik y Alva.

Con permiso de la autoridad superior política de la provincia, anuncio al público que el día treinta y uno del corriente mes está señalado para la subasta de dos mil pinos blancos que han de cortarse en la dehesa llamada de Eudrinales en el término de la villa de Paterna, propia de S. E.; debiendo celebrarse dicha subasta en la casa del Administrador de once á doce de la mañana del referido día, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en dicha casa para el que guste enterarse de ellas. Alcaraz 5 de Julio de 1848.—Vicente Ferrer Mendiri.

---

ANUNCIO.

La plaza de Médico titular de esta villa de Villa Robledo se halla vacante por fallecimiento del que la obtenía, dotada con 300

ducados anuales, pagados por trimestres del fondo de Propios por la asistencia á los pobres de solemnidad, y á los casos de oficio que puedan ofrecerse, y además lo que produzca el igualatorio voluntario de los vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de esta dicha villa por el término de un mes, contado desde la presente fecha, acompañados de certificación de sus títulos, y de la censura que hayan obtenido en los exámenes anuales de su carrera, debiendo sujetarse á sacar una memoria médica en el término de veinte y cuatro horas del punto que la Corporación tenga por conveniente elegir, á fin de que sea examinada por profesores inteligentes que reserva señalar al efecto. Y para que llegue á noticia de los facultativos que quieran solicitar dicha plaza, se publica este anuncio por el boletín oficial de la provincia. Villa Robledo 8 de Julio de 1848. José Lázaro.

---

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

*Circular.*

De orden del Sr. Regente de este superior Tribunal dirijo á V. la presente, para que remita á la Intendencia de Rentas de esta provincia, en el preciso término de tres días contados desde la publicación de esta circular en el Boletín oficial, una nota de las multas que haya V. impuesto y exigido gubernativamente desde el 1.º de Julio del año anterior hasta el 30 de Junio del corriente, remitiendo igualmente á fin de cada mes á dicha Intendencia otra espresiva de las que durante el mismo haya V. impuesto con el propio carácter de gubernativas, según el modelo que se acompaña; previniendo á V. que si incurriese en la menor omisión, y diere lugar á reclamaciones de los Señores Intendentes, se le hará responsable en la forma y con la severidad que corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 4 de Julio de 1848.—Vicente María de Canta.—Señor Juez de 1.ª instancia de.....

NOTA de las multas impuestas y exigidas por mi autoridad durante el mes de la fecha, con expresion de la parte mandada satisfacer á denunciadores.

NOMBRE Y VECINDAD DEL PENADO.	CANTIDAD impuesta por multa. <i>Reales vellon.</i>	NUMEROS DEL PAPEL EN QUE SE HA satisfecho.	CANTIDAD mandada pagar á denunciadores. <i>Reales vellon.</i>	OBSERVACIONES.
Andrés Hernaiz (De Mojados). . . . .	1,100	7, 8, 10. . . . .	500	
Antonio Tomé (Avila). . . . .	200	47 . . . . .	»	
José Bas (Idem). . . . .	500	209, 210. . . . .	100	

Fecha y firma de la Autoridad.

*Imprenta de Agustin Garcia, calle de San Agustin número 17.*